

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGÓ "THINGMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO ALOR DIAZ; LOS PODERES QUE OTORGÓ "THINGMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARIA JULIANA SALAS RODRÍGUEZ Y RAÚL ALFONSO CUELLAR REYNA; Y LOS PODERES QUE OTORGÓ "THINGMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DE LOS SEÑORES JAVIER MARIO ROSAS ROSAS Y FERNANDO YARTO RAMÍREZ.

INSTRUMENTO 87,025.

LIBRO 1,357.

OCTUBRE 29, 2024.



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann  
Notaria 79 Ciudad de México

LRAJ/NGM/DACR

INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO.-----  
LIBRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-----  
PROTOCOLO ORDINARIO.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.-----  
GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN, titular de la notaría número setenta y nueve de la Ciudad de México, hago constar:-----

**A.- EL PODER GENERAL LIMITADO** que otorga "THINGMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada en este acto por su consejo de administración, integrado por los señores JESÚS ENRIQUE CUELLAR GUZMÁN, ANA LUISA GUZMÁN SAÑUDO y PABLO ENRIQUE GUTIÉRREZ MONDRAGÓN, a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO ALOR DIAZ, en lo sucesivo "LA APODERADA";-----

**B.- LOS PODERES** que otorga "THINGMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada como ha quedado dicho, a favor de los señores JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARIA JULIANA SALAS RODRÍGUEZ y RAÚL ALFONSO CUELLAR REYNA en lo sucesivo "LOS APODERADOS", para que los ejerzan de manera CONJUNTA o SEPARADAMENTE; y-----

**C.- LOS PODERES** que otorga "THINGMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada como ha quedado dicho; a favor de los señores JAVIER MARIO ROSAS ROSAS y FERNANDO YARTO RAMÍREZ en lo sucesivo "LOS APODERADOS"; para que los ejerzan de manera CONJUNTA o SEPARADAMENTE; al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas:-----

**CAPÍTULO PRIMERO**

**EL PODER GENERAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO ALOR DIAZ.**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** "THINGMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, O T O R G A a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO ALOR DIAZ **UN PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, limitado exclusivamente para celebrar contratos y convenios con proveedores de "LA PODERDANTE".-----

**SEGUNDA.-** "LA APODERADA", con motivo del ejercicio del presente poder, deberá rendir cuentas a "LA PODERDANTE" cuando esta así lo solicite.-----

**TERCERA.-** "LA APODERADA" ejercerá las facultades a que alude la cláusula primera del presente capítulo, ante particulares y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, ya sean locales o federales, así como ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y/o Tribunales Laborales e Instancias Conciliatorias, sean Locales o Federales, hasta en tanto inician funciones los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas de la República Mexicana, así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o los Centros de Conciliación Locales.-----

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**LOS PODERES A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARIA JULIANA SALAS RODRÍGUEZ y RAÚL ALFONSO CUELLAR REYNA**



“THINGMEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, O T O R G A a favor de los señores JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARIA JULIANA SALAS RODRÍGUEZ y RAÚL ALFONSO CUELLAR REYNA, los siguientes poderes y facultades para que los ejerzan de manera CONJUNTA o SEPARADAMENTE: -----

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para recusar. -----
- IV.- Para recibir pagos. -----
- V.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----
- VI.- Para atender cualquier procedimiento de mediación que se lleve ante mediadores públicos, mediadores privados certificados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y sus similares en los Estados de la República Mexicana. -----

Asimismo, “LOS APODERADOS” gozaran de todas las facultades para representar a “LA PODERDANTE” en la celebración de los convenios y los acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Comercio, en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en las demás entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias, así como participar en la intervención de cualquier procedimiento oral contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los Códigos de Procedimientos Penales de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -----

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

TERCERA.- “LOS APODERADOS”, con motivo del ejercicio del presente poder, deberán rendir cuentas a “LA PODERDANTE” cuando esta así lo solicite. -----

CUARTA.- “LOS APODERADOS”, ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores del presente capitulo, ante particulares y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, ya sean locales o federales, así como ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y/o Tribunales Laborales e Instancias Conciliatorias, sean Locales o Federales, hasta en tanto inicien funciones los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas de la República Mexicana, así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o los Centros de Conciliación Locales. -----

CAPÍTULO TERCERO

LOS PODERES A FAVOR DE LOS SEÑORES JAVIER MARIO ROSAS ROSAS y FERNANDO YARTO RAMÍREZ. -----



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann  
Notaria 79 Ciudad de México

3  
87,025  
24-10-101

“THINGMEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, O T O R G A a favor de los señores JAVIER MARIO ROSAS ROSAS y FERNANDO YARTO RAMÍREZ, los siguientes poderes y facultades para que los ejerzan de manera CONJUNTA o SEPARADAMENTE:-----

**PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:-----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- II.- Para transigir.-----
- III.- Para recusar.-----
- IV.- Para recibir pagos.-----
- V.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----
- VI.- Para atender cualquier procedimiento de mediación que se lleve ante mediadores públicos, mediadores privados certificados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y sus similares en los Estados de la República Mexicana.-----

Asimismo, “**LOS APODERADOS**” gozaran de todas las facultades para representar a “**LA PODERDANTE**” en la celebración de los convenios y los acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Comercio, en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en las demás entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias, así como participar en la intervención de cualquier procedimiento oral contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los Códigos de Procedimientos Penales de las demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

**SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

**TERCERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, de conformidad con lo establecido por los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo del Código Civil Federal y de los demás estados de la República Mexicana, en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, según lo establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo del Código Civil Federal y de los demás estados de la República Mexicana. Asimismo, en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro “E”, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres “F” y ochocientos setenta y tres “H”, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a “**LA PODERDANTE**” ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver



posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo.-----

Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Centros de Conciliación Laboral, Tribunales y Juzgados Laborales, locales o federales o ante cualquier otra autoridad en materia laboral a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----

**CUARTA. - "LOS APODERADOS"**, con motivo del ejercicio del presente poder, deberán rendir cuentas a "LA PODERDANTE" cuando esta así lo solicite.-----

**QUINTA.- "LOS APODERADOS"**, ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores del presente capítulo, ante particulares y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, ya sean locales o federales, así como ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y/o Tribunales Laborales e Instancias Conciliatorias, sean Locales o Federales, hasta en tanto inicien funciones los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas de la República Mexicana, así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o los Centros de Conciliación Locales. -----

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

I.- Que a mi juicio los comparecientes se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad de acuerdo con los documentos que en copia cotejada agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

II.- Que me identifiqué ante los comparecientes como notario de la Ciudad de México. -----

III.- Que hice saber a los comparecientes del contenido del artículo dos mil quinientos noventa y cinco del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y que a continuación transcribo: -----

"...Artículo 2595. El mandato termina: I. Por la revocación; II. Por la renuncia del mandatario; III. Por la muerte del mandante o del mandatario; IV. Por la interdicción de uno u otro; V. Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido; VI. En los casos previstos por los artículos 670, 671 y 672..."

IV.- Que los comparecientes manifiestan que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, la cual declaran está vigente en sus términos, ya que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con lo relacionado e inserto en la certificación expedida en términos del artículo ciento sesenta y seis fracción cuarta de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

V.- Que a solicitud de los comparecientes agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C" las identificaciones y constancias de situación Fiscal de "LOS APODERADOS". -----